



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00797**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA I P.H.** contra **LUZ ADRIANA CAICEDO SANCHEZ**, por los siguientes conceptos:

1. **\$323.500,00** por concepto de capital representado en 5 cuotas de administración causadas de **agosto a diciembre de 2014**, cada una de ellas a razón de \$64.700,00.

2. **\$388.200,00** por concepto de capital representado en 6 cuotas de administración causadas de **enero a junio de 2015** cada una de ellas a razón de \$64.700,00.

3. **\$402.000,00** por concepto de capital representado en 6 cuotas de administración causadas de **julio a diciembre de 2015** cada una de ellas a razón de \$67.000,00.

4. **\$536.000,00** por concepto de capital representado en 8 cuotas de administración causadas de **enero a agosto de 2016** cada una de ellas a razón de \$67.000,00.

5. **\$288.000,00** por concepto de capital representado en 4 cuotas de administración causadas de **septiembre a diciembre de 2016** cada una de ellas a razón de \$72.000,00.

6. \$288.000,00 por concepto de capital representado en 4 cuotas de administración causadas de septiembre a diciembre de 2016 cada una de ellas a razón de \$72.000,00.

7. \$288.000,00 por concepto de capital representado en 4 cuotas de administración causadas de enero a abril de 2017 cada una de ellas a razón de \$72.000,00.

8. \$604.800,00 por concepto de capital representado en 8 cuotas de administración causadas de mayo a diciembre de 2017 cada una de ellas a razón de \$75.600,00.

9. \$75.600,00 por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de enero de 2018.

10. \$869.000,00 por concepto de capital representado en 11 cuotas de administración causadas de febrero a diciembre de 2018 cada una de ellas a razón de \$79.000,00.

11. \$978.000,00 por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de enero a diciembre de 2019 cada una de ellas a razón de \$81.500,00.

12. \$950.400,00 por concepto de capital representado en 11 cuotas de administración causadas de enero a noviembre de 2020 cada una de ellas a razón de \$86.400,00.

13. \$89.000,00 por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de diciembre de 2020.

14. \$623.000,00 por concepto de capital representado en 7 cuotas de administración causadas de enero a julio de 2021 cada una de ellas a razón de \$89.000,00.

15.- \$160.500,00 por concepto de "*inasistencia asamblea*" causados en los años 2018 y 2019.

16.- \$30.000,00 por concepto de "*talonarios*" causados en el mes de mayo de 2017.

17.- \$297.800,00 por concepto de "*cuotas extraordinarias*" causadas en mayo de 2017 y los meses febrero y octubre de 2018.

18.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 17 desde que cada una de ellas se hicieron

exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

19.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **EDGAR RICARDO ROA IBARRA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da6d836832d8c0d3a65d1ebe1afafc14f3ee8cfe7f286a51e3b0f41c55b6c2
ad

¹Decisión anotada en el estado No. 086 de 29 de octubre de 2021.

Documento generado en 28/10/2021 03:34:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>